

CONFERENCIA XII

EL DERECHO Y EL ORDEN DIVINO

1. **Unidad de la legislación romana y organización del Estado en lo tocante á la religión.**—La antigüedad romana era sin contradicción superior á los tiempos modernos en el arte de hacer leyes y constituir un Estado vigoroso. No puede ser, pues, ni deshonroso ni perjudicial para nosotros recurrir á su escuela para recibir en ella esta doble lección, tanto más cuanto que tomamos á los romanos y á los griegos como modelos en muchas otras materias en que su superioridad no es tan incontestable como en ésta.

Ahora bien, si preguntamos á los grandes políticos y legisladores de Roma dónde su pueblo aprendió su arte y su fuerza políticas; si les preguntamos cuál es en su sentir la condición esencial para dar al derecho una formación útil y al Estado un desarrollo ventajoso, obtendremos siempre la misma respuesta: la fuente de la fuerza de un pueblo, el origen del derecho, la base sobre que está cimentada la legislación, la garantía del orden público y de la paz, la prenda de duración para la sociedad, el secreto que explica la fuerza invencible de un Estado, son, según su convicción inquebrantable, la fe en Dios, la obediencia á su voluntad, el cumplimiento de los deberes religiosos.

Á la cabeza de todos se encuentra Cicerón, quien, como ya lo hemos visto, muéstrase tan firme en esta convicción, y la expresa en términos tan precisos, que tenemos perfecto derecho á preguntar á esos eruditos modernos que

echan pestes y reniegos contra las doctrinas teológicas relativas al derecho y al Estado, si jamás un teólogo cristiano ha hablado de Dios y de la religión, por modo tan penetrante como él, á los hombres de Estado. Otros políticos romanos, cuyas convicciones religiosas personales son menos profundas, no se pronuncian por modo menos categórico sobre la necesidad de un lazo estrecho que una al Estado con la religión, la vida pública con la vida religiosa, cuando hablan en virtud de un cargo y en nombre de la sociedad antigua. Así Plinio el Joven, en su célebre panegírico del Emperador Trajano, que pronunció como cónsul ante el Senado, empezó con estas solemnes palabras: «Padres conscriptos: Costumbre sabia es, transmitida por nuestros antepasados, el consagrar nuestros discursos y acciones, invocando desde luego á los inmortales, ya que la asistencia, la inspiración de los dioses y los honores que les tributamos, son los únicos que pueden asegurar la justicia y el éxito de las empresas humanas. Pero ¿quién debe ser más religioso observador de esta costumbre que un cónsul? ¿Y en qué ocasión debe serle más fiel que cuando, por orden del Senado y en nombre de la república, está encargado de ofrecer acciones de gracias al mejor de todos los príncipes?»⁽¹⁾

Preciso es reconocer que, entre los romanos, semejantes expresiones no son vanas palabras, sino que expresan su verdadera convicción. Podía darse el caso de que su religión personal fuese con frecuencia muy defectuosa, pero cuando se trataba de colocar al Estado bajo la protección divina, ó de implorar sobre él las bendiciones de lo alto, tomaban la cosa en serio, y, como se dice vulgarmente, no daban oídos á las burlas de aquellos que trataban de minar, por cualquier medio, la religión del Estado. La historia de las persecuciones contra los cristianos es de ello la prueba más notable. Por lo contrario, preciso es reconocer en las leyes é instituciones políticas de los romanos, cualesquiera que sean las prevenciones que se tengan con-

(1) Plin., *Panegyrr.*, 1.

tra sus defectos, la ventaja de ser de una sola pieza. Eran resultado de un mismo espíritu, á saber, la intención que tenían de expresar por medio de ellas la voluntad divina, y de unos mismos esfuerzos, encaminados todos á formar y adaptar de tal suerte cada parte del gran edificio del Estado, que el todo fuese digno de la benevolencia y de la protección divinas.

2. El abandono de la religión arruina la unidad y estabilidad del derecho y del Estado.—Hoy todo ha cambiado. Los Estados monárquicos ó republicanos quizás se atengan todavía á los Concordatos, porque les ofrecen un punto de apoyo cómodo para imponer su soberanía á la Iglesia y á la religión. Pero subordinarse á la religión, es cosa que no se le ocurre á ninguno de ellos, porque todos se declaran, no sólo independientes con relación á los dogmas, á los cánones y á la disciplina de cualquier Iglesia, ⁽¹⁾ sino de toda religión en general. ⁽²⁾ Sin duda que el Estado desea, en el fondo, poder hacer un llamamiento á la religión frente á las masas, porque es ella, como dice Montesquieu, «el único freno que puede contener á los que no temen á las leyes humanas»; ⁽³⁾ pero concederle únicamente la libertad necesaria para moralizar á las muchedumbres, he aquí lo que no quieren admitir.

De aquí que no hayan tardado en hacerse sentir las consecuencias. En la antigüedad y en la Edad Media, un espíritu de unidad y de lógica penetra, así las instituciones, como las leyes del Estado. Por lo contrario, las legislaciones modernas se distinguen por un carácter verdaderamente cosmopolita, ó, por mejor decir, eclético, y, por consiguiente, se distinguen también por la falta de unidad y de estabilidad. El derecho común se compone en cada nación de tantas partes, que con frecuencia es difícil decir qué derecho predomina, si el extranjero, el nacional, el antiguo ó el moderno. Desde que Montesquieu suges-

(1) Bluntschli, *Staatswörterbuch*, V, 569.

(2) *Ibid.*, VIII, 580.

(3) Montesquieu, *Esprit des lois*, XXIV, 2.

tionó á los tiempos modernos con su veneración por las instituciones inglesas, se ha puesto de moda la importación de las instituciones del derecho extranjero. En época próxima á la nuestra, Herberto Spencer y toda su escuela han llevado su predilección por el derecho extranjero á un grado tal, que con frecuencia estudiamos más el derecho de los hotentotes y de los aschantis, que el derecho romano; en una palabra, cosas que, como dice Walter, pertenecen á las descripciones de viajes, pero no á la filosofía del derecho. ⁽¹⁾

Lo mismo ocurre con el derecho político, con la diplomacia y con el derecho internacional. Una colección de truhanerías, exhumadas del cesto de los marrulleros antiguos y modernos, es lo más práctico que podemos encontrar. No es posible contar con los principios, y mucho menos todavía con el espíritu de unidad. Un ejemplo notable se nos ofrece en los principios generales del derecho político ⁽²⁾ expuestos por Zachariae en su magnífica obra sobre el Estado, la más ingeniosa, la más rica en pensamientos y la más completa de las guías políticas que haya producido nuestra época; una obra que con razón ha sido comparada con el *Cosmos* de Humboldt. Encuentra uno en ella satisfechas por modo sorprendente todas las exigencias que pueden ofrecerse en esta materia, aun las más elevadas, y en tanto mayor grado, en cuanto que con más asiduidad nos dedicamos á su estudio. Sin embargo, una sola falta, la que se relaciona con los principios y el espíritu de unidad. El autor lo sabe todo; en todas partes muestra su desembarazo, domina perfectamente la materia y la expone con admirable superioridad. Pero, con toda esta erudición, no alcanza el resultado principal: la solidez, la unidad y la claridad. Aun allí donde dice cosas verdaderas, siente uno involuntariamente que se halla en presencia de un abogado que defiende por casualidad, en este caso, una opinión justa sobre el derecho, pero que presen-

(1) Walter, *Naturrecht* (1), 64.

(2) Zachariae, *Vierzig Bücher vom Staat*, (2) II, 238 y sig.

taría la contraria con la misma deslumbradora perspicacia, si tuviese interés en hacerlo. Lejos de nuestra intención arrojar con esta crítica la primera piedra al carácter del gran sabio. Consideramos los aspectos defectuosos de su obra, no como defectos personales, sino como resultado y resumen de las debilidades que entraña en general la enseñanza moderna del derecho político, enseñanza de la que él es un ilustre representante. Si es digno de admiración por el talento con que alinea los contrastes y las contradicciones, de que no puede salir, pone, como una esfinge, enigmas misteriosos que no puede resolver; de aquí precisamente que dé pruebas de ser el representante más caracterizado y la encarnación viviente de la diplomacia y de la política modernas.

3. La unidad en el orden del derecho y del Estado no existe sino cuando la religión ocupa el primer puesto.—Pero tampoco queremos defender con esto la causa de esa tendencia estéril é inútil introducida por Wolf y Kant en la enseñanza del derecho y del Estado. Nos referimos á esa tendencia que se ha propuesto, violentando á la filosofía, subordinar todas las leyes aisladas á un principio último, universal, y hacerlas derivar de él. No es posible expresar la violencia con que las ciencias del derecho y del Estado fueron maltratadas en aquella época, y la manera vacía é ininteligible como fueron cultivadas, porque se creía poder sustituir la falta de unidad interna, de que amargamente se quejaban, por un esqueleto externo del supuesto desarrollo científico, llevado á la práctica, hasta en sus más ínfimos detalles, con minuciosa regularidad. Con ello no se hizo más que expulsar el último resto de vida, sin introducir la unidad. Por este medio, puédese obtener un conjunto científico, y, no obstante, estar muy lejos de la transparencia y de la armonía del todo. Zachariae que, más que nadie, está poseído del espíritu que acabamos de pintar, espíritu de la filosofía del derecho kantista, es precisamente una prueba de ello. Pero no es haciendo uso de la lógica hasta el último extremo como

puede uno asegurar la unidad en la ciencia, ó aun en la cultura del derecho y de la política, y menos todavía haciendo abstracción de todo lo que se relaciona con la vida real. Sólo un espíritu reflexivo, suficientemente fuerte para penetrar todo lo que es externo y saber someterse á ello, puede llegar á este resultado. En este supuesto, la riqueza, la variedad y la extensión de las cuestiones tratadas no son obstáculo alguno á la unidad. El cuerpo humano está compuesto de miles de partes que forman un todo perfecto, porque todas dependen de la soberanía de una sola y misma alma.

Esta consideración nos hiere vivamente, cuando, de esa serie de obras cristianas sobre el arte de la legislación y del gobierno, de que se mostraron tan ricos los siglos XVI y XVII,—citaremos únicamente por vía de ejemplo las de Isolani, Javellus, Osorio, Pedro Grégoire, Ribadeneira y Contzen—escogemos el libro que, más que todos los otros, ha sido dictado por la práctica y escrito para la práctica de la vida del Estado: la *Guía de los Príncipes cristianos* de Saavedra. En ciencia política y en erudición profana, no es menos rico este libro, que el del sabio moderno que acabamos de citar. Además, posee el autor un tesoro inagotable de experiencia personal sobre el mecanismo de la política, ya que, habiendo pasado gran parte de su vida en una época muy movida, y en una situación de las más elevadas é influyentes, entre los pueblos más diversos, tuvo ocasión de recoger abundantes observaciones. Sin duda que pudo ser algo más sobrio en el empleo de su ciencia; pero, aunque peque de prolijo, defecto común al siglo XVII, y aunque ni siquiera trate de obtener la unidad científica, tal como se concibe hoy día, nos ofrece, con todo, la impresión bienhechora de un conjunto bien concebido. Reina en él un espíritu de unidad que lo penetra desde el principio hasta el fin, que todo lo anima de una fuerza superior, aun lo que parece que no se relaciona necesariamente con la cuestión; y todo esto sabe el autor adaptarlo muy bien á la utilidad del fin común. En otros

términos, ese libro está fundamentalmente escrito en sentido religioso, por lo que, no obstante su prolijidad, ó, por mejor decir, precisamente á causa de ella, es una prueba convincente de que es fácil al espíritu cristiano llevar la claridad y la unidad á las confusiones de la vida pública, y resolver, por modo uniforme y desde un mismo punto de vista, todas las cuestiones relativas á la ciencia del derecho y del gobierno. De aquí que todavía hoy inspire la obra admiración sincera, aun á los que no comparten las miras del autor, porque nadie puede negar que realizó la empresa que se impuso, á saber, pintar, en cuadro armonioso, la ciencia del gobierno por completo, la cual, tratada de otro modo, es una confusión indescriptible, á consecuencia de las contradicciones, en apariencia inconciliables, que contiene. ⁽¹⁾ Séanos permitido afirmar aquí que este mérito, menos se debe al autor que á la teología, cuyos derechos en esta materia defendió tan fielmente, presentándola como alma del derecho y del Estado. ⁽²⁾

Reconócese hoy con razón que la falta de unidad en el derecho y de unión en el Estado es la llaga principal de nuestra vida pública. Pero cuanto más unánimes están en quejarse los espíritus perspicaces, menos se entienden sobre la procedencia de esta laguna y sobre la manera de hacerla desaparecer. Si los unos creen haberlo hecho todo cuando glorifican á Schelling como al gran renovador de la sociedad, porque aprovechó la ocasión de dar una nueva expresión á la vieja concepción cristiana del Estado orgánico, los otros no ven la salvación más que en la despiadada centralización, y en la absorción de toda actividad independiente de los miembros por el Todo-Estado. Entre tanto, hacemos multitud de leyes, y procuramos remediar las necesidades más apremiantes con codificaciones siempre nuevas. Pero, con medidas de violencia y con prescripciones siempre en aumento, no se obtiene la unidad de

(1) Saavedra, *Idea principis* c. 61, 62.

(2) *Ibid.*, c. 24.

pensamiento y de acción con más facilidad que lanzando rugidos de cólera contra el Cristianismo, porque nos ha impedido formar nuestra vida pública de un solo golpe, como ocurrió en la antigüedad.

Pues bien, no. El Cristianismo no es un obstáculo contra esto; por lo contrario, sería hoy el medio más seguro para lograr este resultado. Para ello, bastaría concederle una influencia tan preponderante sobre nuestra sociedad como la que los romanos otorgaron á su religión. La salvación para nosotros no consiste en sembrar en el suelo cristiano, que no podemos aniquilar, el mayor número posible de fragmentos del edificio arruinado de la antigüedad, sino en dejar obrar libremente á un espíritu común. Ahora bien, éste no puede ser hoy otro que el espíritu cristiano. Si lo elevamos de nuevo al puesto que le es debido, podrá realizarse el hermoso pensamiento de Schelling, ó mejor, del Cristianismo, sobre el organismo social, y esto para el mayor bien de la humanidad.

4. La estabilidad en la organización del derecho no existe, sino por la subordinación de éste al orden divino.—Lo mismo ocurre con la estabilidad tan deseada. Hemos entrado en un período de cambios y experiencias de leyes y de instituciones públicas tal, que nuestros códigos eclipsan á los periódicos de modas de todas las señoras del mundo. Pero ¿se trata aquí de cosas tan indiferentes como la moda? Ó bien, ¿queremos habituar á los pueblos á tratar al derecho y al Estado como á sus vestidos y sombreros? En todo caso, si lo hacen, nuestros jurisconsultos y hombres de Estado no tendrán derecho á quejarse de que se trate al derecho con tanto desdén como si fuese un animal ó una planta que varía según los climas en que vive, una planta que se mira como indispensable en un punto, y como indiferente en otros. Así, desde que Montesquieu aclimató en la ciencia moderna esta opinión, representada ya por Pascal, es casi de buen tono en la ciencia del derecho y del Estado concebir las leyes únicamente como producto del suelo, del clima y del género de vida del

país. Pero ¿porqué los pueblos se habrán de someter todavía á instituciones legales, cuando nuestros sabios explican con Montesquieu el espíritu de las leyes por los mamelones de las lenguas de los corderos, los cuales, variando según la temperatura, les sirven de prueba de cómo las situaciones climatéricas transforman las ideas de bien y de derecho? ⁽¹⁾ No hay que asombrarse de que, con tales principios, cambiemos de leyes con tanta frecuencia como desmesuradamente las aumentamos, cosas ambas igualmente dañinas, según el testimonio de la experiencia. Desde Aristóteles ⁽²⁾ hasta los tiempos modernos, no hay sin duda alguna un filósofo del derecho, un sabio ilustre versado en la ciencia del gobierno, que no haya manifestado sus escrúpulos en esta materia. No queremos hablar de los teólogos dispuestos en todo tiempo al conservativismo. ⁽³⁾ El sentimiento natural que uno tiene por el derecho está, no obstante, de acuerdo con ellos. «Tal como lo hemos recibido, así os lo devolvemos»—tenían costumbre de decir nuestros antepasados.—«Podemos arrojar el calzado viejo, pero no las viejas costumbres». «Una costumbre antigua tiene más fuerza que las cartas pueblas y los sellos». «No deben cambiarse de puesto los antiguos términos». «Verdad es que nuevas situaciones necesitan nuevos derechos, pero el derecho nuevo comienza donde termina el antiguo». «Nuevas leyes son seguidas inmediatamente de nuevos fraudes». «Á mayor número de leyes, mayor número de vicios». «Más leyes, menos derecho; menos leyes, mejor derecho». ⁽⁴⁾

Sin duda que estas concepciones nos hacen menear la cabeza. ¿Tenemos razón para ello? Esta es otra cuestión. Todos sabemos que no hay que concebir grandes esperan-

(1) Montesquieu, *Esprit des lois*, XIV, 2.

(2) Aristot., *Pol.* 2, 5 (8), 10, y sig. Cf. *infra*, XXI, 2.

(3) August., *Ep.* 54, n. 6. Thomas, 1, 2, q. 97; 9, 95, ad. 1, ad. 2. Contzen, *Pol.* 5, 11, 13.

(4) Graf und Dietherr, *Rechtssprichwörter*, 1, 117, 135, 141, 143, 217, 218, 221, 223, 226, 227.

zas en lo referente á la formación del carácter de un joven que crece en situaciones que exigen cada año nuevos maestros, nuevos planes de estudios, nuevos métodos. Tampoco ve nadie en el cambio continuo de lugar y de ocupación una prueba de que un hombre está bien, que ha encontrado su vía, que marcha por el camino de la verdad, de la paz y del éxito. ¿Deberemos, pues, considerar como una dicha para el pueblo lo que deploramos y censuramos como un mal en los individuos, en la educación y en la vida de familia? Si los pueblos tienen constantemente las armas en la mano y velan sin cesar en la frontera frente al enemigo amenazador; si pasan alternativamente de una paz incierta á la guerra, y de la guerra á los preparativos de guerra, situación es ésta nada favorable al progreso de la formación del espíritu y del corazón. El peligro externo impulsa, no obstante, á los hombres á unirse interiormente. Pero si, en el seno de las naciones, un partido está en lucha continua con otro; si uno arrastra por el lodo lo que es sagrado para el otro; si, lo que todavía es peor, todo aquello sobre lo que se juraba ayer debe ser considerado hoy como envilecido y despreciable; si uno debe defender hoy lo que combatió ayer como excrecencia de locura y de abominación, ¿qué bien puede resultar de ello para el carácter del pueblo y la situación pública? Si se ha dicho ya con razón de las revoluciones relativas á las formas externas del Estado que la primera arrastra siempre consigo otras muchas que la siguen, con mayor razón debe aplicarse esto á la peor de las revoluciones, á la revolución relativa á las leyes del pensamiento y de las instituciones legales.

Así se explica fácilmente la situación que actualmente lamentamos. El carácter conservador de los pueblos y la garantía de un porvenir de paz han desaparecido por completo. Basta que un partido sea afecto á lo existente, para que trabaje otro en demolerlo. No se cambia en razón á que las instituciones antecedentes no parezcan ya útiles, sino sólo para hacer nuevos ensayos, y para no aparecer